



*Juzgado Promiscuo Municipal de SÍlos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Sucesión Doble Intestada Y Liquidación de la Sociedad Conyugal</i>
Radicado:	<i>54-743-40-89-001-2022-00036-00</i>
Demandante:	María Stella Contreras Flórez
Apoderado:	Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez
Causantes:	María Nieves Flórez Villamizar y Juan de la Cruz Contreras Acuña
Demandados:	María Antonia Contreras Flórez; Elva Contreras Flórez; Rosa Delia Contreras Flórez; Omayra Contreras Flórez; María Irene Contreras Flórez; Alfonso Contreras Flórez; Juan Carlos Contreras Flórez; y Andelfo Contreras Flórez (Q. E. P. D.); de este último entran en representación de Miguel Ángel Contreras Antolínez, Helver Contreras Antolínez, mayores de edad y la menor Yaritza Norelia Contreras Antolínez, representada legalmente por su señora madre Miriam Antolínez.

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el memorial y los poderes allegados por la doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**, previo a reconocerle personería y reconocer la calidad de herederos a sus poderdantes, se requiere a la citada profesional del derecho, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, se sirva aclarar y/o corregir, (art. 96 del C.G.P.):

Primero: El número de la cédula de ciudadanía de la abogada **Ana Carolina Villamizar Cote**, relacionada en el memorial que allegó, no coincide con el número de cédula contenido en los poderes.

Segundo: No concuerda el nombre consignado en el Registro Civil de nacimiento con el poder otorgado por la señora **Rosa Delia Contreras Flórez**, lo que hace que el poder se torne insuficiente.

Tercero: Deberá proceder conforme lo dispone el artículo 78 del C.G.P., numeral 14: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”**; (negrita es mía); y allegar a éste despacho el soporte documental donde conste dicho envío.

Notifíquese,

*Otilia Flórez Bautista
Juez*